

Buenos Aires, de de 200.....

Señores:
NACION SEGUROS S.A.
San Martín 913
C1004AAS BUENOS AIRES

REF. PROPUESTA - CONVENIO GLOBAL PARA SEGUROS DE CAUCION

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación a la emisión de póliza de seguro de caución que esa compañía resuelva efectuar a nuestra solicitud para garantizar nuestras obligaciones derivadas de contrataciones publicas o privadas, y de operaciones aduaneras.

A este efecto declaramos conocer y aceptar las condiciones insertas al dorso de la presente, en base a las cuales esa compañía resolverá la emisión de las garantías que solicitaremos, las que regirán a partir de la fecha de la presente y hasta la total extinción a satisfacción de esa Compañía de todas las obligaciones emanadas de las mismas.

Asimismo nos comprometemos a suministrar a esa Compañía toda la documentación e información que nos requiera para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

ASEGURADO: Las entidades licitantes o contratantes a favor de quienes deberán emitirse las pólizas.

ASEGURADOR: NACION SEGUROS SA.

TOMADOR: La empresa o conjunto de empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Queda entendido y convenido que el retiro de esa Compañía por nuestra parte de las pólizas que se emitan a nuestra solicitud así como su presentación ante los respectivos Asegurados, será juzgado como conformidad plena con las condiciones de emisión.

Autorizamos en forma indistinta a retirar las pólizas que se emitan, conformar su contenido y otorgar los recibos del caso, a los señores

C.I. N°.....

Dichas autorizaciones se mantendrán vigentes hasta tanto reciban ustedes nuestra comunicación por vía fehaciente disponiendo su caducidad.

.....
Aclaración y Cargo

Certificación de firma del Tomador por escribano público

.....
Firma Apoderado

EMPRESA:

DOMICILIO:

TELEFONO:

MAIL:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 1) El asegurador podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato por anticipado el pago del importe garantiza al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos
 - a) Cuando media retención o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
 - b) Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de ese seguro evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
 - c) Cuando el Tomador o, en su caso, una de las empresas que lo integren, solicitar concurso preventivo de acreedores.
 - d) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4) del presente convenio.
 - e) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil.El asegurador podrá a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerden en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador preste ya su conformidad.
- 2) En caso de que el Asegurador obtenga del tomador por anticipado el importe garantiza al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciera, dicho importe sólo será devuelto al Tomador sin intereses –de no producirse el siniestro- cuando el Asegurador queda legalmente liberado de la fianza otorgada.
- 3) Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art.10) se mantendrán mientras no se de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada.
 - b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicada a este.
 - c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.
- 4) Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurado:
 - a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma específica y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
 - b) Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
 - c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que mediata o inmediata, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
 - d) Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.
 - e) Comunicar al Asegurador toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.
 - f) Presentar al Asegurador cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.
- 5) El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competan, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Asegurador juntamente con la pruebas con que cuanta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de la facultad que le confiere el artículo 8º) de este convenio. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste no obstante, intimare el pago al Asegurador, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en virtud cabe al Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACION DEL RIESGO

- 6) Salvo las expresamente previstas por las leyes, el Pliego de Condiciones de la licitación o el contrato respectivo, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

- 7) El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada periodo facturado.
El Tomador queda asimismo obligado a abonar el premio correspondiente a los ajustes practicados en virtud a lo establecido en el 4) de las condiciones generales de la póliza solicitada.

REPETICION Y SUBROGACION

- 8) Todo pago que se vea competido a efectuar el Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCION

- 9) Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio del Asegurador, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACIÓN Y TERMINOS

- 10) Toda comunicación deberá efectuarse por cada postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.